

Recomendaciones para el diseño de un **plan nacional** de **preservación y** fomento de las **expresiones** **tradicionales** **culturales**



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

CERLALC

Centro Regional para el Fomento del
Libro en América Latina y el Caribe
Bajo los auspicios de la UNESCO



Salvador del Solar
Ministro de Cultura de Perú
Presidente del Consejo

Silvia Elena Regalado
Secretaria de Cultura de El Salvador
Presidenta del Comité Ejecutivo

Marianne Ponsford
Directora

Alberto Suárez
Secretario general (e)

Francisco Thaine
Subdirector técnico

Argentina

Bolivia

Brasil

Chile

Colombia

Costa Rica

Cuba

Ecuador

El Salvador

España

Guatemala

Honduras

México

Nicaragua

Panamá

Paraguay

Perú

Portugal

R. Dominicana

Uruguay

Venezuela

Recomendaciones para el diseño de un **plan nacional** de **preservación y** fomento de las **expresiones** **tradicionales** **culturales**



CERLALC

Centro Regional para el Fomento del
Libro en América Latina y el Caribe
Bajo los auspicios de la UNESCO

Publicado por
Centro Regional para el Fomento
en América Latina y el Caribe, Cerlalc-Unesco

Calle 70 n.º 9-52
Tel. (57-1) 518 70 70
Bogotá-Colombia
libro@cerlalc.org
www.cerlalc.org



cooperación
española

Este documento contó con el apoyo de la Agencia Española
de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Aecid.

Documento elaborado por Fredy Forero, coordinador del
Observatorio Iberoamericano de Derecho de Autor, ODAI.

Coordinación editorial
José Diego González M.

Diagramación
Carolina Medellín

Corrección de estilo
Robin Dimitrov

Noviembre de 2017



Este documento se publica bajo los términos y condiciones
de la licencia Creative Commons Atribución-No comercial-
No derivar 3.0 (CC BY-NC-ND).

Contenido

Introducción	7
Instrumento	13
Ámbito de aplicación	16
1. Protección de la producción intelectual	17
2. Creación de instancias bajo el esquema intercultural	27
3. Generación de espacios para la catalogación y la revitalización	29
4. Diseño y puesta en marcha de estrategias de fomento de la circulación	31

Nota preliminar

El presente documento fue elaborado por Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc) con el objetivo de servir de base para adelantar las discusiones que conduzcan al desarrollo de un plan nacional de preservación y fomento de las expresiones tradicionales culturales en los países centroamericanos y en República Dominicana. El texto se enmarca en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Introducción

El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc) publica el siguiente documento de recomendaciones con el propósito de orientar y conjugar las diferentes iniciativas, tanto de la sociedad civil como de los gobiernos de los países centroamericanos y de República Dominicana, relacionadas con la creación de una política pública integral que asegure la conservación y promueva la circulación de las expresiones tradicionales culturales (ETC) de los pueblos indígenas y comunidades locales a través de:

- La protección de la producción intelectual.
- La creación de instancias bajo un esquema intercultural.
- La generación de espacios para la catalogación y revitalización.
- El diseño y puesta en marcha de estrategias de fomento a la circulación.

Relegar al dominio público la producción intelectual de los pueblos indígenas y negar su derecho inherente de conservación, no solo resulta jurídicamente inválido, moralmente condenable y socialmente injusto, sino que atenta contra la diversidad cultural al desconocer la contribución de dichos pueblos al patrimonio común de la humanidad.

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus expresiones tradicionales culturales. A la vez, la humanidad necesita disfrutar del resultado de dichos procesos y enriquecer su patrimonio cultural con estas antiquísimas formas de organización social, percepción de la realidad y explicación de fenómenos físicos y químicos.

La presente iniciativa no solo busca saldar la deuda social para con los pueblos indígenas en relación con el reconocimiento de derechos inherentes, sino también responde a la necesidad de la humanidad de salvaguardar la cosmovisión de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe, y en general, enriquecer el patrimonio mundial con el valor intrínseco de las culturas tradicionales en los ámbitos social, cultural, espiritual, comercial, científico y educativo.

Es deber de cada instancia de cultura de la región la protección de saberes ancestrales, el reconocimiento de la cosmovisión, la salvaguarda del patrimonio material e inmaterial y la diversidad de formas de organización social y modos de vida, así como la preservación de las historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, artesanías, sistemas de escritura y literaturas.

Los pueblos indígenas son los principales responsables y guardianes de la protección de sus expresiones culturales tradicionales y por ende de su propiedad intelectual, por lo que es indispensable su participación plena y efectiva en el diseño de una política pública integral y omnicomprendiva en los diferentes países centroamericanos y República Dominicana. De ahí que el diseño de la política tenga que estar precedido inexorablemente de procesos de consulta pública con los pueblos y sectores de interés para determinar:

- Las comunidades y tipos de expresiones existentes.
- Las necesidades e intereses de los pueblos y comunidades.
- La estructura social y la concepción de la propiedad.
- La relación actual de la producción intelectual con el mercado nacional e internacional.

Adicionalmente se requerirán reuniones de trabajo entre instancias gubernamentales para la revisión de:

- Presupuestos.
- Actual organización administrativa.
- Capacidad administrativa y competencias.
- Pertinencia y viabilidad para la creación de espacios de diálogo intercultural.

Por otra parte, la etapa de diseño de la política deberá estar en consonancia con las conclusiones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI, y estar precedido de un análisis del Régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales, adoptado en Panamá mediante la Ley 20 de 2000, que constituye un instrumento pionero en la región.

Resulta ineficiente la aplicación forzada de los actuales estatutos de protección de la propiedad intelectual como medida de protección de las ETC, por lo que se propone la estructura y articulado de un instrumento tipo de protección y salvaguardia sui generis.

El derecho a la libre determinación y la necesaria adecuación a los valores, concepciones o leyes de los pueblos indígenas hacen imposible la creación de un modelo continental único de plan nacional de preservación y fomento. Como ya se dijo, el proyecto de ley será el resultado de procesos de construcción colectiva en el marco de diferentes reuniones de consulta pública en las que se discutan uno a uno los artículos tipo propuestos y la adaptación de los mismos a las particularidades nacionales de orden social, ecológico y económico, así como a la lógica de creación y circulación de las comunidades locales y pueblos indígenas.

Instrumento

El presente instrumento se enmarca en las iniciativas internacionales por salvaguardar y proteger el aporte de los pueblos indígenas al patrimonio cultural de la humanidad; no es más que un documento de trabajo para iniciar las diferentes reuniones de concertación.

Adicionalmente las discusiones podrán enriquecerse con la información contenida en el documento "Análisis de derecho comparado de la protección de las expresiones y conocimientos tradicionales", donde se describen los instrumentos internacionales que dan cuenta de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y los deberes asumidos por los Estados para la salvaguardia del patrimonio e identidad de las comunidades. Así mismo, recoge las normas latinoamericanas que, desde el derecho de autor, la propiedad industrial, los regímenes sui generis y las normas sobre patrimonio cultural, han abordado el tema.

Ámbito de aplicación

El Cerlalc reconoce la integralidad de los saberes de los pueblos indígenas y comunidades locales. Sabe también que la visión holística hace de los conocimientos ancestrales un todo indivisible que no necesariamente se puede compartimentar conforme a concepciones foráneas. No obstante, dada la complejidad de las discusiones y las diferencias entre los regímenes de protección de la estructura estatal en la que deben insertarse las distintas medidas de protección y salvaguardia, se recomienda adelantar de forma separada las discusiones sobre recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones tradicionales culturales, sin entrar a definir prioridades o jerarquías.

El presente documento de trabajo se circunscribe a las expresiones tradicionales culturales, es decir, a los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, los cuales son reconocidos por las comunidades locales y pueblos indígenas como parte de su identidad.

El presente documento comprenderá exclusivamente los conocimientos ancestrales asociados a las expresiones culturales tradicionales, así como sus representaciones materiales, esto es:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma.
2. Artes escénicas y del espectáculo.
3. Cosmovisiones, saberes ancestrales, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo.
4. Actos y creencias religiosas.
5. Música y danza.
6. Patrimonio etnográfico, como es el conjunto de bienes y expresiones de la cultura inmaterial, como fiestas populares, gastronomía, costumbres, hábitos y otros que, a su vez, poseen una dimensión material expresada en muebles, artesanías, herramientas y utensilios, así como inmuebles vinculados con las formas de vida de un pueblo o cultura.

En términos generales se protegerán las expresiones tradicionales culturales y aquellos conocimientos en cuanto estos tengan relación inseparable con dichas expresiones.

Dentro del sujeto de protección quedan comprendidas las naciones y pueblos indígenas con una visión holística de la vida, el universo y organización social, como también aquellas comunidades originarias campesinas y comunidades interculturales urbanas y rurales con una identidad cultural particular

presente en los diferentes usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas.

1. Protección de la producción intelectual

Se promoverá un estatuto de protección sui géneris de las expresiones tradicionales culturales y saberes ancestrales asociados a estas. Estatuto consecuente, además, con las particularidades de cada organización y bajo una lógica de propiedad colectiva que instituya como deber ineludible la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y comunidades locales.

1.1. Objeto de protección

La protección otorgada por la ley abarcará los elementos tangibles e intangibles de las expresiones culturales tradicionales, así como las obras derivadas. La protección abarcará las ideas, conceptos y metodologías, así como las formas en que estas se expresen. De esta manera, la potestad de autorizar o prohibir el uso abarcará:

- a. Expresiones ancestrales que implican actos de interpretación o ejecución, como son todos los elementos constitutivos de danzas, representaciones escénicas, ceremonias, rituales, juegos y deportes tradicionales. La protección contempla:
 - Nombre.
 - Reglas.
 - Implementos tangibles requeridos.
 - Coreografías y estilos.
 - Elementos simbólicos o religiosos asociados.
- b. Expresiones culturales tangibles como obras de artesanía, máscaras, tejidos, diseños, vestidos, alfombras, instrumentos musicales, herramientas, utensilios y arquitectura vernácula. La protección de las artesanías y demás expresiones culturales tangibles comprenderá los siguientes elementos:
 - Apariencia, diseño y estilo del objeto en particular.
 - Conocimientos tradicionales requeridos para la producción como técnicas, metodologías y materiales utilizados.
 - Elementos simbólicos o religiosos asociados.
- c. Expresiones de la cultura verbal y escrita, como son los mitos, leyendas, poemas, fábulas y otras narraciones. La protección de estas expresiones comprenderá:

- Línea argumental.
 - Hipótesis, trama o temática central.
 - Personajes.
 - Elementos simbólicos o religiosos asociados.
- c. Expresiones musicales y sonoras. En este caso, la protección comprenderá los siguientes elementos:
- Letra.
 - Composición melódica.
 - Ritmo y género musical.
 - Requerimientos instrumentales.
 - Elementos simbólicos o religiosos asociados.
- d. Demás bienes que conforman el patrimonio etnográfico, como son fiestas populares, gastronomía y costumbres. Tratándose de gastronomía la protección abarcará:
- Receta.
 - Técnicas culinarias y, en general, los conocimientos tradicionales requeridos.
 - Elementos simbólicos o religiosos asociados.

Estarán protegidas como expresiones culturales tradicionales los bienes ancestrales, como también las réplicas, y todas aquellas obras que sean creadas por la comunidad acatando las técnicas, metodologías, géneros, requerimientos, personajes, y conocimientos tradicionales en general, bien sea que se trate de producciones colectivas o individuales.

1.2 Sistema nacional de información cultural

Será necesaria la creación de un sistema nacional de información cultural administrado por una entidad pública del orden nacional que se delegue para tal efecto.

En dicho sistema se deberá registrar el nombre de los pueblos y comunidades, el área geográfica y las principales expresiones tradicionales culturales que los representan.

Cuando más de un pueblo o comunidad reputen nexos con la misma expresión cultural tradicional, será consignado así en el registro.

Se deberá crear un procedimiento extrajudicial de solución amigable de controversias para alcanzar los acuerdos correspondientes cuando dos o más pueblos o comunidades reclamen derechos sobre la misma expresión cultural tradicional.

Los diferentes pueblos o comunidades deberán designar un representante, cuyos datos e información de contacto serán consignados en el registro. La designación será adelantada por cada pueblo o comunidad de manera autónoma, conforme su organización y estructura de toma de decisiones.

Será indispensable la creación de mecanismos de veeduría y solución de conflictos para asegurar la legitimidad y representatividad de los delegados.

Cuando más de una comunidad o pueblo reivindique derechos sobre la misma expresión se deberá designar un representante común.

Adicionalmente, el sistema nacional de información deberá contener una base de datos con las diferentes expresiones culturales tradicionales, con una descripción y ejemplos.

Dicho registro deberá ser público, gratuito y su naturaleza será declarativa. En este sentido el registro no será constitutivo de derecho y por consiguiente los pueblos podrán reivindicar expresiones, aunque estas no hagan parte del sistema.

Cuando los pueblos indígenas consideren cierta información como secreto sagrado, podrán realizar el registro de las ETC en sobre cerrado aclarando dicha condición, caso en el cual la entidad encargada de administrar el sistema deberá conceder el registro bajo reserva, quedándole prohibido la apertura del sobre y la difusión de la información allí consignada.

1.3 Derechos para usar, autorizar o prohibir

El uso, en cualquier forma, de una expresión tradicional cultural requerirá del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y comunidades locales que la reivindiquen como propia.

Para tramitar la correspondiente autorización los terceros interesados deberán entrar en contacto con el delegado por el pueblo o comunidad para dichos efectos y cuyos datos de contacto deberán estar consignados en el Sistema Nacional de Información Cultural.

Las comunidades podrán autorizar o prohibir:

- a. Las traducciones, adaptaciones, arreglos y otras transformaciones de las ETC.
- b. La reproducción de las ETC, en la que queda comprendido todo acto dirigido a la fijación por cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, o a la obtención de copias de toda o parte de ellas, entre otros modos por imprenta, dibujo, grabado, fotografía, modelado o mediante cualquier procedimiento de las artes gráficas y plásticas, así como por el registro mecánico, reprográfico, electrónico, fonográ-

fico o audiovisual, incluyendo su almacenamiento digital, temporal o definitivo.

- c. La distribución de las ETC, entendida como la puesta a disposición del público de réplicas o ejemplares por medio de la venta o alquiler.
- d. Las representaciones escénicas, recitaciones, disertaciones y ejecuciones públicas de las ETC mediante cualquier forma o procedimiento.
- e. La proyección o exhibición pública de las ETC.
- f. La emisión por radiodifusión o por cualquier medio que sirva para la difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes o la transmisión al público por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento similar.
- g. La presentación y exposición públicas de las ETC o de sus reproducciones.
- h. La puesta a disposición del público por Internet o por cualquier medio alámbrico o inalámbrico, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
- i. La difusión por cualquier procedimiento que sea conocido o por conocerse.
- j. La importación o exportación de ejemplares, réplicas o copias.

Las autorizaciones a terceros solo podrán ser expedidas por el o los delegados seleccionados para tal efecto, sin perjuicio de que las conversaciones preliminares puedan ser adelantadas por cualquier miembro del pueblo indígena o comunidad local respectiva.

En todo caso, todos los miembros del pueblo indígena o comunidad local podrán hacer uso de las expresiones tradicionales culturales sin restricción alguna, siempre que dicho uso no implique la producción industrial o licencia a terceros.

De esta manera, todos los miembros del pueblo o comunidad estarán empoderados para producir artesanías o réplicas y ponerlas a la venta, seguir costumbres, realizar representaciones, poner a la venta comida típica y, en general, usar o explotar económicamente cualquier ETC.

1.4. Licencias de uso

Las licencias suscritas en virtud de las cuales terceros ajenos a los pueblos indígenas o comunidades locales reciban la autorización para usar o explotar expresiones tradicionales culturales deberán cumplir con los siguientes requisitos y parámetros:

- a. Se deberán describir de forma clara y precisa las distintas condiciones de modo, tiempo y lugar en las que el tercero podrá hacer uso de las ETC.

- b. Se deberá introducir una descripción detallada de los diferentes elementos que componen las ETC.
- c. La autorización podrá concederse en exclusiva, pero no podrá contrariar el derecho de los miembros de la comunidad o pueblo a usar o explotar económicamente las ETC por cuenta propia.
- d. No se podrán incluir cláusulas que impliquen la renuncia a los derechos conferidos mediante ley.
- e. No se podrá conceder el derecho a sublicenciar.
- f. Se deberá señalar un porcentaje mínimo de regalías a favor de la comunidad o el pueblo, liquidado con base en los ingresos brutos.
- g. Los pagos deberán realizarse como mínimo una vez al año.
- h. No podrá concederse la licencia por un término mayor a cinco (5) años, tiempo después del cual las partes podrán renovarlo previa revisión de las condiciones.
- i. El documento deberá ser suscrito como mínimo en dos originales del mismo tenor en español y el idioma del pueblo indígena.
- j. Se deberá consignar el derecho del pueblo indígena o comunidad a inspeccionar los libros contables del tercero autorizado por cuenta propia o a través de una firma de auditoría.

Las diferentes licencias celebradas deberán ser registradas en el sistema nacional de información cultural, quedando en cabeza de la entidad administradora la potestad de rechazo cuando el documento no cumpla los requisitos dispuestos en el presente punto.

1.5. Reparto de regalías y participación de beneficios

La explotación económica de las expresiones tradicionales culturales se realizará bajo la lógica de la propiedad colectiva. No obstante, los procedimientos de reparto, destinación o uso de los beneficios económicos serán definidos de manera autónoma por cada pueblo indígena o comunidad local.

1.6. Nuevas creaciones

Todos los miembros de la comunidad local o pueblo indígena tendrán derecho a producir réplicas, nuevas obras o expresiones artísticas conforme los saberes ancestrales, los cuales serán catalogados como expresiones tradicionales culturales, bien sea que se trate de creaciones colectivas o individuales.

Las comunidades y pueblos podrán regular de forma autónoma el uso y explotación de dichas expresiones.

Por otra parte, el delegado descrito en el punto 1.2 podrá autorizar a terceros ajenos al pueblo o comunidad la creación de nuevos productos conforme los saberes ancestrales y de manera respetuosa de los elementos simbólicos o religiosos asociados. En dichos casos será necesaria la indicación de procedencia mencionada en el punto 1.9, pero el producto resultante no será catalogado como una expresión tradicional cultural. En este sentido, los productos creados por terceros en el marco de las mencionadas licencias serán catalogados como obras o prestaciones derivadas protegidas por el régimen común de derecho de autor, derechos conexos, diseño industrial y derecho marcario.

1.7. Revisión de contratos ante desproporción en los ingresos

Todas las licencias de uso llevarán implícita la posibilidad de revisión del contrato cuando se produjese una manifiesta desproporción entre la remuneración acordada y los beneficios efectivos obtenidos por la explotación de la expresión tradicional cultural.

1.8. Temporalidad de los derechos

Los derechos otorgados sobre las expresiones tradicionales culturales serán perpetuos.

1.9. Indicación de procedencia

Siempre que un tercero ajeno a las comunidades o pueblos indígenas produzca obras derivadas o de cualquier forma haga uso de expresiones tradicionales culturales deberá consignar, en un lugar visible, la correspondiente indicación de procedencia, en la que se mencione el nombre de la comunidad o pueblo, territorio y una aclaración de los elementos simbólicos o religiosos asociados.

Cuando se usen los conocimientos ancestrales para la creación de obras derivadas, se deberá aclarar tal situación con toda la información requerida que permita la trazabilidad hasta su origen.

Las comunidades y pueblos podrán iniciar las acciones contempladas en los puntos 1.16 y 1.17 cuando se incluya indicación de procedencia a productos que no representen expresiones tradicionales o estas pertenezcan a otra etnia.

1.10. Marquilla y marca país

Las diferentes expresiones culturales tangibles, así como los ejemplares y fijaciones físicas o digitales de las expresiones ancestrales que implican actos de interpretación o ejecución, expresiones de la cultura verbal, escrita, musical o sonora y demás elementos del patrimonio etnográfico deberán ir acompañados

de una marquilla o marca digital en la que se aclare que se trata de un producto cultural indígena.

Esta marquilla o marca digital deberá ser producida por una entidad pública y entregada de forma gratuita a las diferentes comunidades y pueblos indígenas. La marquilla y marca digital podrán ser asociadas a la marca país.

Las comunidades y pueblos podrán iniciar las acciones contempladas en los puntos 1.16 y 1.17 cuando se incluya la marquilla o marca digital a productos que no representen expresiones tradicionales culturales.

1.11. Derecho de integridad

Las comunidades locales y pueblos indígenas tienen el derecho inalienable, irrenunciable e imprescriptible a oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o cualquier otro atentado a las expresiones tradicionales culturales que afecte o distorsione el valor simbólico o religioso asociado a las mismas.

Se entenderán como afectaciones al derecho de integridad de los pueblos indígenas y comunidades locales:

- a. La destrucción o deterioro por negligencia de expresiones tangibles.
- b. Las variaciones o descontextualización de expresiones ancestrales.
- c. La modificación, adición o eliminación de elementos y uso descontextualizado de expresiones culturales tangibles.
- d. La modificación, supresión de detalles, adición de elementos, inclusión o eliminación de personajes y todo cambio introducido a expresiones de cultura verbal o escrita.
- e. La modificación, supresión o adición de elementos a la letra o melodía de expresiones musicales y sonoras.
- f. No acatar los requerimientos instrumentales en cuanto sean tradicionales.
- g. No acatar las técnicas y recetas culinarias, así como reinterpretar comidas típicas que sean explotadas económicamente como expresiones tradicionales culturales.

Todo lo anterior, siempre que dichos cambios no respondan a la evolución de las ETC producto de procesos de creación colectiva dentro de las propias comunidades o pueblos.

1.12. Intercambio entre comunidades y pueblos indígenas

Los intercambios de conocimientos y expresiones tradicionales culturales entre pueblos indígenas o comunidades locales serán regulados por procedimientos definidos autónomamente por las partes interesadas.

1.13. Causales de rechazo de registros de propiedad intelectual

Ninguna de las expresiones tradicionales culturales podrá ser objeto de apropiación de terceros a través del sistema de propiedad intelectual, sin perjuicio del derecho de los pueblos indígenas al registro de marcas, obras y prestaciones protegidas y lo dispuesto en el punto 1.6 en relación con las obras derivadas creadas por terceros autorizados.

Será causal de rechazo de los diferentes registros de propiedad intelectual la presentación de similitudes que puedan generar confusión con expresiones tradicionales culturales.

Todo tercero ajeno a pueblos indígenas con tradición lingüística propia requerirá autorización previa de dichos pueblos para hacer uso de cualquier palabra que haga parte de una lengua nativa para el diseño de eslóganes o marcas.

Se podrá analizar la posibilidad de adoptar tarifas preferenciales para el registro de marcas, eslóganes, marcas colectivas y denominaciones de origen, cuando el trámite sea adelantado por una comunidad local o pueblo indígena.

1.14. Protección de nombres de dominio

Será causal de impugnación o rechazo el uso de nombres de dominio que presenten similitudes que puedan generar confusión con expresiones tradicionales culturales o el uso de palabras de lenguas nativas.

1.15. Limitaciones y excepciones a la protección

Podrá hacerse uso de las expresiones tradicionales culturales sin autorización previa ni pago de regalías en los siguientes casos:

- a. Usos con fines exclusivamente didácticos, adelantados por alumnos o personal de instituciones de educación básica, siempre que este no persiga fines lucrativos directos o indirectos y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes del centro educativo, padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.
- b. Cuando sea necesario en el desarrollo o para la práctica de diligencias judiciales o administrativas.
- c. Actos de comunicación al público o préstamo público realizados por bibliotecas, museos o archivos siempre que los ejemplares hayan sido incorporados en la colección permanente con autorización previa del respectivo titular y no se persigan ánimo de lucro de forma directa o indirecta.

- d. La reproducción individual por bibliotecas o archivos que no tengan fines de lucro, cuando el ejemplar se encuentre en su colección permanente, con el objeto de preservar dicho ejemplar y sustituirlo en caso de necesidad, o bien para sustituir un ejemplar similar en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, cuando este se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- e. Usos a título de cita para su análisis o descripción con fines educativos o de investigación.
- f. Usos incidentales o efímeros, como por ejemplo, pero sin limitarse, a la reproducción o comunicación al público, con ocasión de informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, fragmentos vistos u oídos en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información.

En todos los casos en que se haga uso de una expresión tradicional cultural en el marco de una limitación y excepción se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los puntos I.9 y I.II.

Ninguno de los usos descritos podrá llevarse a cabo si atenta contra la normal explotación de las expresiones tradicionales culturales o causa algún perjuicio injustificado.

I.16. Protección internacional

El Gobierno nacional deberá adelantar esfuerzos para la celebración de acuerdos de protección recíproca de las expresiones tradicionales culturales a nivel internacional, bien sea en el marco de las negociaciones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI, la celebración de alianzas bilaterales o acuerdos de integración subregional.

I.17. Aspectos punitivos

Se deberán establecer sanciones efectivas de orden administrativo y penal bajo procesos abreviados por la infracción a los derechos reconocidos mediante la ley a los pueblos indígenas o comunidades locales.

Sin perjuicio de las limitaciones y excepciones contempladas en el punto I.15, se entenderá como infracción penal y administrativa a los derechos sobre expresiones tradicionales culturales:

- a. Poner en circulación, distribuir o comunicar públicamente traducciones, adaptaciones, arreglos y otras transformaciones realizadas sin autorización previa.

- b. Reproducir o distribuir por cualquier medio sin autorización previa.
 - c. Realizar actos de comunicación al público, proyección o exhibición pública mediante cualquier forma o procedimiento sin autorización previa.
 - d. Emitir, radiodifundir o poner a disposición en Internet por cualquier procedimiento sin autorización previa.
 - e. Presentar o exponer públicamente una ETC o sus reproducciones sin autorización previa.
 - f. Omitir la indicación de procedencia contemplada en el punto 1.9.
 - g. Incluir la indicación de procedencia contemplada en el punto 1.9 a productos ajenos al pueblo indígena o comunidad local referenciados.
 - h. Falsear la marquilla o marca digital referenciada en el punto 1.10 o hacer uso de esta sin contar con legitimidad para ello.
 - i. Deformar, mutilar, alterar o de cualquier forma atentar o distorsionar las expresiones tradicionales culturales y el valor simbólico o religioso asociado a las mismas.
 - j. Destruir, usar de forma inadecuada, dañar, realizar actos vandálicos, autorizar o realizar actos negligentes de conservación que afecten la autenticidad e integridad y, en general, todo acto, incluido el uso inadecuado de residuos y basura, que atente contra la conservación de los espacios de memoria colectiva y paisaje cultural descritos en el punto 3.2.
 - k. Autorizar o adelantar procesos de desarrollo obviando los procedimientos establecidos para reducir el impacto negativo en espacios de memoria colectiva, paisajes culturales o territorios indígenas descritos en el punto 3.2.
 - l. Importar o exportar ejemplares, réplicas o copias sin autorización previa.
- Las sanciones deberán contemplar el pago de una indemnización pecuniaria, así como también que se instituyan mecanismos de restitución y reparación social, cultural y política, mediante acciones de orden simbólico.

1.18. Medidas cautelares

En cualquier etapa de procedimientos administrativos o penales, las autoridades correspondientes podrán, de oficio o a petición de parte, dictar las siguientes medidas cautelares para disminuir o impedir la causación de mayores perjuicios por las infracciones a los derechos sobre expresiones tradicionales culturales:

- a. El decomiso, el depósito o la inmovilización de los productos infractores.

- b. La adopción de las medidas necesarias para que las autoridades aduaneras impidan el ingreso o salida del país de los productos infractores.
- c. El cierre temporal de establecimientos en los que estén programados eventos infractores.
- d. Cualquier otra medida razonable que se crea pertinente para impedir la continuación de los actos infractores o sus consecuencias.

1.19. Usos de buena fe al momento de la promulgación de la ley

Serán entendidos como terceros de buena fe, todas aquellas personas ajenas a comunidades o pueblos indígenas que se encuentren haciendo uso de expresiones tradicionales culturales dentro de los parámetros legales al momento de la promulgación de la ley. En este sentido podrán continuar la explotación económica de las etc hasta que se agoten los ejemplares o existencias, pero en todo caso deberán abstenerse de continuar la producción.

2. Creación de instancias bajo el esquema intercultural

El Gobierno nacional desarrollará iniciativas de acción transformativa, a largo plazo y de implementación progresiva, para generar relaciones de equidad a partir del reconocimiento y valoración de las diferentes culturas dentro del territorio nacional.

2.1. Institucionalidad

El Estado promoverá el fortalecimiento de instituciones públicas, privadas y mixtas, orientadas a la defensa de los pueblos indígenas. Para tal fin se creará y conformará el Consejo Nacional de Protección y Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Este podría estar conformado por:

- Ministerios o autoridades nacionales de cultura, deportes, educación, finanzas públicas, economía, propiedad intelectual y turismo.
- Agremiaciones o sociedades de promoción de la industria.
- Entidades públicas encargadas de la promoción de las exportaciones.
- Entidades públicas y privadas de protección de los derechos de los pueblos indígenas.
- Asociaciones y cooperativas de artesanos.

2.2. Descentralización

Las instituciones públicas del orden nacional desplegarán estrategias de descentralización que eviten la concentración de servicios en ciudades capitales y

aseguren el acceso igualitario a poblaciones rurales, como pueden ser puestos de atención al ciudadano, oficinas transitorias, mesas de trabajo, etc.

2.3. Discriminación positiva

Las entidades públicas de orden nacional y territorial deberán implementar políticas de discriminación inversa o positiva que asegure la contratación de miembros de los pueblos indígenas.

2.4. Atención bilingüe

Las entidades públicas deberán adoptar procedimientos internos encaminados a facilitar que los miembros de pueblos indígenas reciban atención bilingüe y por parte de un funcionario de su misma etnia cuando sea posible.

2.5 Acceso universal a la educación

El Gobierno nacional adelantará esfuerzos razonables por garantizar el acceso universal a la educación en las zonas rurales y al fortalecimiento de los centros de tecnología de educación bilingüe intercultural. Así mismo deberá poner en marcha programas tendientes a aumentar el acceso de los pueblos indígenas a instituciones de educación superior.

2.6. Procesos de mejoramiento pedagógico

El Gobierno nacional deberá diseñar estrategias de mejoramiento pedagógico en educación básica con un enfoque intercultural y, en particular, programas de formación docente que tengan como objetivo diseñar estrategias de trabajo en el aula para:

- a. La promoción de las culturas y el fortalecimiento de las identidades.
- b. El análisis de la realidad cultural, social y lingüística.
- c. El análisis e identificación de puntos de diálogo entre diferentes cosmovisiones.
- d. La construcción de una sociedad integrada y simétrica.
- e. La exploración artística con un intercambio simétrico y enfoque multicultural.
- f. El análisis de valores simbólicos de las etc sin banalizar, trivializar o relegar a lo curioso.

2.7. Programas de traducción

El Gobierno nacional implementará programas de traducción y producción de diccionarios de lenguas vernáculas.

2.8. Compras públicas

El Gobierno nacional contemplará en los procesos de compras públicas para dotación de bibliotecas y textos escolares la adquisición de obras en lenguas vernáculas, fijando un porcentaje mínimo.

2.9 Espacios culturales no convencionales

El Gobierno nacional deberá promover o apoyar la generación de espacios no convencionales de intercambio multicultural, difusión de expresiones en lenguas vernáculas e intercambios de expresiones tradicionales culturales.

3. Generación de espacios para la catalogación y la revitalización

El Gobierno nacional, de la mano con organismos de cooperación internacional que trabajen sobre la materia y de manera concertada con las comunidades locales y pueblos indígenas, deberá desplegar esfuerzos para poner en marcha o apoyar iniciativas en curso para la catalogación y preservación de las expresiones tradicionales culturales. Lo anterior bajo el entendido de que la catalogación no es un fin en sí mismo, pero sí un paso indispensable para la salvaguardia del patrimonio inmaterial.

3.1. Inventarios

Las instancias de gobierno municipal organizarán procesos de capacitación, en los que se analicen las diferentes categorías legales y definiciones de expresión tradicional cultural y se den herramientas metodológicas para que los propios pueblos indígenas y comunidades locales adelanten procesos de inventarios y catalogación de su producción intelectual. Dichos procesos deberán contemplar etapas de seguimiento y acompañamiento para asegurar una continuidad y la construcción efectiva de inventarios para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Adicionalmente, contemplarán la entrega de los elementos tecnológicos requeridos, los cuales deberán ser catalogados como bienes fungibles y consumibles. Los diferentes inventarios alimentarán la base de datos del sistema nacional de información cultural descrito en el punto 1.2.

3.2. Paisaje cultural y espacios de memoria colectiva

Las campañas de cultura ciudadana deberán promover la protección de espacios naturales, lugares o paisajes culturales importantes para la memoria colectiva de los pueblos indígenas o aquellos en los que tengan lugar o pueda darse forma a algunas expresiones tradicionales culturales. Espacios que deberán

estar descritos en el sistema nacional de información cultural contemplado en el punto 1.2.

De manera previa al ingreso al país, se deberá recordar, tanto a nacionales y extranjeros, que todo tipo de daño o detrimento a los espacios de memoria colectiva y paisajes culturales se encuentra completamente prohibido y es objeto de sanciones administrativas.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado deberá contemplar un rubro para el rescate, restauración y protección de los paisajes culturales y espacios de memoria colectiva.

Cuando los espacios se encuentren dentro de territorios indígenas, el gobierno municipal concertará con las autoridades del pueblo indígena respectivo las diferentes medidas de conservación requeridas, las cuales podrán contemplar la restricción de visitantes durante ciertos periodos de tiempo.

El Gobierno nacional deberá implementar medidas tendientes a reducir los impactos no deseados de los proyectos de desarrollo en los territorios indígenas y espacios de memoria colectiva.

Las directrices de planificación urbana, los planes locales de ordenamiento territorial y las oficinas técnicas municipales deberán contemplar medidas para asegurar un porcentaje mínimo de población indígena en aquellas zonas turísticas cuyo atractivo principal verse sobre expresiones tradicionales culturales y propiciar la disminución de los posibles efectos de procesos de gentrificación.

Los planes locales de ordenamiento territorial deberán contener una caracterización ambiental de sitios sagrados, y tomar en consideración la concepción y pensamiento ancestral de los pueblos o comunidades presentes.

3.3. Fomento a la investigación

La reglamentación nacional universitaria, en relación con la acreditación de instituciones de educación superior de orden público y privado, deberá contemplar incentivos adicionales por la creación de grupos de investigación sobre asuntos indígenas, enfoque intercultural o de revitalización de expresiones tradicionales culturales.

A su vez, se deberán crear incentivos, como premios y becas, para las personas que investiguen, enseñen, produzcan y promuevan las expresiones tradicionales culturales.

3.4. Candidaturas e inscripción en listados de la Unesco

La máxima autoridad en materia de cultura concertará con las comunidades y pueblos indígenas la presentación de candidaturas para la inscripción de las

expresiones tradicionales culturales dentro de las listas de patrimonio cultural inmaterial de la Unesco.

4. Diseño y puesta en marcha de estrategias de fomento de la circulación

Es indispensable el diseño y puesta en marcha de estrategias de salvaguardia que fomenten de manera efectiva la circulación de las expresiones tradicionales culturales, así como el derecho de los pueblos indígenas y comunidades locales a la revitalización.

4.1. Etnoturismo y turismo rural

El Gobierno nacional deberá ampliar la inversión pública para la creación de nuevos espacios de difusión de expresiones tradicionales culturales, y la puesta en marcha de estrategias de desarrollo del turismo rural y comunitario basado en los saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas y comunidades locales.

4.2. Comercio exterior

Como parte de la política de comercio exterior, se deberán contemplar estrategias de fomento e inserción de las expresiones tradicionales culturales en mercados internacionales, por tratarse de un sector estratégico para el desarrollo económico, a través del fortalecimiento de capacidades locales, beneficios arancelarios y paraarancelarios a la exportación, el fomento a la agremiación, la búsqueda de inversión extranjera y el apoyo para la participación en ferias internacionales y ruedas de negocios.

El Gobierno nacional desplegará estrategias para el posicionamiento y reconocimiento de marca a nivel internacional de las marquillas y denominaciones de origen descritas en los puntos 1.9 y 1.10.

4.3. Biblioteca indígena y museos locales

El Gobierno nacional deberá promover la generación de espacios de reconocimiento, donde las diferentes comunidades y pueblos puedan conservar y catalogar el conocimiento tradicional y fortalecer la identidad cultural, conjugando los conceptos de biblioteca indígena y museo local.

En el marco de los procesos de construcción efectiva de inventarios para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, descritos en el punto 3.1, el Gobierno nacional impulsará espacios de concertación y capacitación que

permitan a las comunidades y pueblos indígenas el desarrollo de procesos de construcción social en los que sean definidos:

- a. Los procesos de documentación de las expresiones tradicionales culturales.
- b. Los procedimientos de curaduría y lo que entienden los miembros por memoria, representaciones vivas, hitos de memoria colectiva, expresiones tradicionales culturales, etc.
- c. Los servicios y administración.
- d. La concepción de biblioteca que se desea.

El Gobierno nacional deberá gestionar recursos de cooperación internacional para garantizar la infraestructura requerida para la creación de estos espacios de construcción de identidad y memoria.

4.4. Radiodifusión

El Gobierno nacional instituirá incentivos a la creación de emisoras comunitarias que difundan expresiones tradicionales culturales, sean o no organizadas por las propias comunidades locales o pueblos indígenas.

Adicionalmente, se señalará un sistema de cuota de música nacional y expresiones tradicionales culturales a los organismos públicos de radiodifusión.

4.5. Usos por parte del Estado

En la entrega de obsequios y reconocimientos otorgados a personas nacionales e internacionales, así como en la organización de actos públicos, las instituciones estatales deberán dar prioridad a las expresiones tradicionales culturales.

El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (Cerlalc) es un organismo intergubernamental, bajo los auspicios de la Unesco, que trabaja en la creación de condiciones para el desarrollo de sociedades lectoras. Para ello orienta sus acciones hacia el fomento de la producción y circulación del libro; la promoción de la lectura y la escritura, y el estímulo y protección de la creación intelectual.

Son países miembros del Cerlalc: Argentina • Bolivia (Estado Plurinacional de) • Brasil • Chile • Colombia • Costa Rica • Cuba • Ecuador • El Salvador • España • Guatemala • Honduras • México • Nicaragua • Panamá • Paraguay • Perú • Portugal • República Dominicana • Uruguay • Venezuela (República Bolivariana de)

